

III. ESTATUS MORAL Y DIGNIDAD HUMANA: ¿TIENEN LOS FETOS TEMPRANOS DERECHO A LA VIDA?

*Itzel Mayans Hermida**

La controversia acerca de si un feto temprano¹ tiene o no estatus moral es muy álgida. La mayoría de posturas provida apoyan que el feto es el tipo de ente que tiene estatus moral en virtud de

* Investigadora posdoctoral en el IJ-UNAM (itzel.mayans@gmaik.com). Este capítulo se terminó de escribir y revisar durante mi estancia postdoctoral. Agradezco, enormemente, a la Coordinación de Humanidades y a la Dirección General de Asuntos de Personal Académico (DGAPA) por el apoyo brindado.

¹ La definición de un “feto temprano”, según Elizabeth Harman es la siguiente: “(1) un feto antes de que tenga propiedades intrínsecas que, por sí solas, le confieren estatus moral [...]. Asumo que hay un periodo de tiempo, no arbitrario, en el cual los fetos son fetos tempranos teniendo en cuenta la manera en la que presento esta definición; este periodo puede ser tan corto como unas pocas semanas o tan largo como varios meses dependiendo de qué propiedades intrínsecas pueden conferir, por sí mismas, estatus moral. Una manera posible de identificar cuándo un feto es temprano es hacerlo antes de que se pueda comprobar que exista en él experiencia consciente y antes de que pueda ser apropiadamente descrito como sujeto de experiencia [...]”. Elizabeth Harman, “Creation ethics: the moral status of early fetuses and the ethics of abortion”, en *Philosophy and Public Affairs*, vol. 28, núm. 4, 1999, pp. 315. La traducción es mía.

que, por un lado, posee ciertas propiedades biológicas., *i.e.* todo el material genético que define su identidad única e irrepetible y que condiciona su desarrollo (tanto interno como autointegrado)² que tendrá lugar durante las siguientes fases de su gestación o, por otro lado, una serie de capacidades que, como miembro innegable del género humano, son innatas a su naturaleza (aunque no sean directamente realizables mientras que el feto continúe en una fase temprana de su desarrollo). Entre ellas se encuentran: la capacidad para desarrollar sensibilidad, racionalidad y la habilidad para ser un individuo autoconsciente que goce de la facultad de aprender, entre las más destacadas. Cabe señalar que estas capacidades podrán ser desarrolladas por el individuo que ahora es feto siempre y cuando se le provean las condiciones externas que le son necesarias (a la vez de no sufrir ningún accidente inesperado que comprometa su desarrollo). Es decir, cualquier feto necesita crecer y ser alimentado en el ambiente propicio (*i.e.* en el vientre materno) durante los nueve meses que dura el proceso de gestación. Si el feto es abortado de forma anticipada o no es implantado en dicho ambiente propicio (en caso de que su proceso de gestación se haya

² Para ciertos autores, la cualidad de autointegración que presumen estar presente en los fetos significa que “su crecimiento y desarrollo es, desde este punto, determinado desde adentro”. Robert George, Christopher Tollefsen, *A defense of human life*, Nueva York, Doubleday, 2008, p. 41.

El desarrollo interno y autoguiado es exitoso siempre y cuando no existan interferencias externas que eviten que éste continúe su proceso natural ya iniciado, y que tendrá su terminación cuando nazca el nuevo ser humano. La culminación de este proceso, en consecuencia, es sólo cuestión de tiempo; ninguna diferencia sustantiva, sobre la estructura inicial del feto, tendrá lugar en las etapas siguientes de su desarrollo. Si una entidad ya está unificada (es decir, que la fusión entre el espermatozoide y el óvulo den lugar a la formación de un organismo nuevo, cuyo material genético lo hace radicalmente diferente de la identidad de cualquiera de los progenitores) y su desarrollo es autoguiado de la manera en que ha sido explicada, entonces, un feto muy temprano pero con identidad propia es ya un ser humano con todo el material genético que requerirá para continuar su desarrollo vital durante la infancia, la adolescencia, la adultez y la vejez.

originado de forma *in vitro*), su desarrollo posterior se verá irremediablemente coartado. La inmoralidad del aborto tiene que ver, desde esta perspectiva, con la incapacidad de reconocer que los fetos son el tipo de ente que, en función de gozar (de forma innata y potencial)³ de las características específicamente humanas, poseen el tipo de estatus moral que exige que no se le mate.

Las posturas proelección defienden, en contraste, que el hecho de que un feto temprano pertenezca efectivamente al género humano y esté vivo, ello no quiere decir que sea una persona que goce (al menos de manera indudable) del derecho a la vida. Éstas defienden (en el caso de las versiones más convincentes) que la atribución de estatus moral debe estar sujeta a la condición de que se demuestre que el feto posee en tiempo presente las capacidades humanas recién enumeradas (y no sólo la capacidad innata y potencial para desarrollarlas en el futuro). Es decir, el hecho de que se afirme que el feto es potencialmente una persona en virtud de que todas las personas son seres humanos, ello no quiere decir que todos los seres humanos sean o vayan a ser, necesariamente, personas. Como se puede apreciar, a grandes rasgos, la defensa del derecho a la vida que realizan algunas de las posturas proelección está sujeta a la condición de que se pueda justificar la identidad en tiempo presente (y no de forma innata y potencial), entre el feto y el resto de las personas.

³ El carácter “innato” y “potencial” de las características humanas (presumiblemente existentes en los fetos tempranos) tiene que ver, en referencia a la primera cualidad, con que dichas características son poseídas por todos los seres humanos sin excepción. Si un ente es ser humano (en el sentido básico de que cuenta con el genoma humano), entonces, posee dichas características, de forma necesaria y aunque su presencia o ejercicio no pueda ser demostrado en un momento específico de su desarrollo. Por otro lado, decir que un feto tiene dichas características en “potencia” equivale a afirmar que éste las posee de forma latente, de manera que estaría en condiciones de adquirirlas siempre y cuando su organismo se desarrolle de manera óptima.

Esta reflexión podría llevarnos a hacernos las siguientes preguntas: ¿Qué es exactamente ser persona?, ¿qué tipo de características presentes en un ente llevan a que sea posible atribuirle, con cierto grado de certeza y sin incurrir en ninguna falla de razonamiento, estatus moral? Las personas a lo largo de nuestra vida y, en contraste con etapas previas de nuestro propio desarrollo, somos muy diferentes. Nuestro grado de racionalidad e independencia respecto de otros (para ser alimentados, protegidos y cuidados) varía significativamente. Por tanto, el concepto de “persona” no puede ser demasiado exigente en el tipo de capacidades y destrezas, tanto físicas como intelectuales debido a que, de otro modo, muchos individuos quedarían fuera de la definición de “persona”. El problema con excluir a un buen número de individuos del universo de las “personas” es que dicha consecuencia choca con nuestras intuiciones morales más profundas, que consisten en pensar que la gran mayoría de individuos humanos nacidos y con mínimas competencias de juicio poseen estatus moral (es decir, creemos que pueden exigir la no interferencia con sus intereses en virtud del tipo de ente que son y del conjunto de capacidades mínimas que demuestran tener). Consideramos, por tanto, que la gran mayoría de individuos (a menos que estén en estado de coma no reversible o que no reflejen poseer algún grado de juicio o de autoconciencia) poseen estatus moral de forma independiente de si pueden o no ser considerados como “agentes morales”, de la manera en la que la perspectiva de alguien como Kant podría exigirlo (*i.e.* entablar cadenas de reflexión acerca de las máximas de sus acciones, así como de ser capaces de asumir responsabilidad moral). Ésta es una exigencia que es simplemente demasiado elevada para atribuir estatus moral y para constituirse en el criterio que pudiera llevar a excluir a un número significativo de individuos de la protección de sus intereses.

Mary Anne Warren señala que es posible examinar el concepto de “personalidad” de dos maneras: la primera es la que ella denomina ser la definición “maximalista” de la personalidad la cual

hace a la agencia moral o, al menos, el potencial para ella, una condición necesaria para poder ser una persona; y, la segunda, la definición “minimalista”, la cual no exige la condición de la agencia moral sino solamente de la capacidad para tener pensamientos y autoconciencia.⁴ Considero que la definición minimalista de Warren es la adecuada para asignar estatus moral a un cierto individuo y, por tanto, para ofrecer la protección a sus intereses más importantes.

Si bien demostrar capacidad para la agencia moral es, entonces, una exigencia que es demasiado elevada para asignar estatus moral, de la manera en la que acabo de indicar, el solo hecho de contar con un código genético único (tal y como se presenta en el caso de los fetos con pocas semanas de gestación y quienes todavía no tienen desarrolladas otras de las características humanas relevantes) es un requisito que resulta ser, en contraste, demasiado inclusivo debido a que la presencia de dicha característica es una condición necesaria, pero no suficiente para que el feto desarrolle algunas de las funciones físicas y neurológicas del resto de las personas (desarrollo del sistema nervioso central, capacidad para sentir dolor físico, desarrollo neuronal, independencia motriz del cuerpo de la madre, entre otras). En la medida en la que el feto tenga ya desarrolladas estas funciones que son específicamente humanas,⁵ se

⁴ Véase Mary Ann Warren, *Moral status, obligations to persons and other living things*, Oxford, Oxford University Press, 2000, p. 90.

⁵ Sobre el momento en el que los fetos comienzan a adquirir sensibilidad, Warren señala: “Pero aunque nadie sabe exactamente cuándo la sensibilidad humana comienza es casi seguro de que los fetos cuyo desarrollo está entre el primer trimestre y el segundo no poseen aún sensibilidad debido a que ni sus órganos ni los componentes de su sistema nervioso central, los cuales son necesarios para el procesamiento de la información sensitiva, están suficientemente desarrollados. Es también probable que en algún punto del tercer trimestre los fetos normales empiecen prontamente a exhibir evidencia conductual clara que refleje la presencia de sensibilidad”. Michael Tooley, “In defense of abortion and infanticide”, en Joel Feinberg [ed.], *The problem of abortion*, 2ª ed., Belmont, California, Wadworth Publishing Company/A Division of Wadworth, p. 205.

podrá hablar de que tiene también, en tiempo presente, una serie de intereses que deben ser protegidos por las leyes y que lo hacen ser sujeto de derechos. Michael Tooley y Joel Feinberg suscriben una posición que apoya que los sujetos que son capaces de tener autoconciencia son aquellos quienes tienen también (aunque sea en un sentido muy básico) cierto tipo de intereses (como el de estar libre de daño físico o psicológico). En palabras de Feinberg, los intereses: “deben estar compuestos de alguna manera por deseos e intenciones, los cuales presuponen la presencia de ciertos estados como son las expectativas, las creencias, y la autoconciencia cognitiva que están presumiblemente ausentes en los vegetales”.⁶

Tooley, por su parte, señala lo siguiente:

En el caso de una entidad que no es capaz, en tiempo presente, de tener ningún deseo, sus intereses deben estar basados enteramente en la satisfacción de deseos futuros. En esta medida, dado que la satisfacción de deseos presupone la existencia continua de la entidad en cuestión, cualquier entidad que tenga un interés que esté basado en la satisfacción de deseos futuros tiene que tener también un interés en la continuidad de su propia existencia. Por lo tanto, una entidad que no es capaz, en tiempo presente, de tener algún deseo en lo absoluto (como en el caso de un cigoto) no puede tener intereses en lo absoluto a menos que tenga un interés en la continuidad de su propia existencia. En breve, argumentaré que un cigoto no puede tener un interés de este tipo. De esto último se seguirá que no puede tampoco tener ningún interés en lo absoluto y, esta consecuencia, junto con el principio del interés, implica que no todos los miembros de la especie de *Homo sapiens* tienen derecho a la vida.⁷

En la cita anterior, Tooley asocia la posibilidad de poseer deseos a futuro con la condición de que alguien tenga interés en su propia conservación. Tener un deseo en desarrollar futuros deseos

⁶ Joel Feinberg, “Is there a right to be born?” en Joel Feinberg [comp], *Rights, justice and the bounds of liberty*, Princeton Nueva Jersey, 1980, p. 209.

⁷ Tooley, *op. cit.*, p. 120.

u otros intereses implica que podamos proyectar dichos deseos y esto sólo lo logran aquellos seres a quienes se les puede adscribir deseos en momento presente. A propósito de este punto, me parece que es verdad que ningún feto desarrollado (es decir, aquél que no es un feto “temprano” según la definición que ofrecí más arriba) o un bebé recién nacido, pueden expresar, a través del uso del lenguaje, que poseen cierto tipo de deseos de manera consciente. Sin embargo, hay evidencia científica de que a pesar de que tanto un feto como un bebé no son capaces de tener planes, expectativas o autoconciencia, los niños pequeños sí cuentan (al igual que muchos animales) con mecanismos diversos de comunicación, con variadas estrategias de sobrevivencia y con la clara capacidad de ser lastimados o torturados.⁸ Los anteriores constituyen indicios de que aquellos entes que tienen cierta capacidad neuronal (*i.e.* los fetos desarrollados, los bebés pequeños y cierto tipo de animales, como los mamíferos), podrían ser sujetos de (al menos) cierto tipo de intereses y, en dicha medida, también deben ser vistos como sujetos de derechos como el de que su vida sea protegida, cuando sea posible, o el de no ser dañados o lastimados sin una buena razón de por medio. A diferencia de los fetos desarrollados, considero que hay buenas razones para pensar que los fetos tempranos, en contraste, no son el tipo de ente que goza, en tiempo presente, de interés alguno que deba ser protegido por las leyes que busquen

⁸ En un estudio realizado, de forma conjunta, por la Universidad de Princeton y la Universidad de Carolina del Sur se ofrecen evidencias para considerar que los niños pequeños (de 6 meses) son sujetos de aprendizaje y que responden, no sólo, a los estímulos de sus sentidos sino a las expectativas que poseen sobre estos estímulos. Como señala el artículo, el procesamiento neuronal (que es resultado de la generación de expectativas por parte del sujeto de experiencia) es una cualidad que se pensaba que era, hasta ahora, exclusiva de los seres humanos adultos. Sin embargo, este estudio trabaja con nueva evidencia acerca de las características y capacidades de los infantes. En [//www.princeton.edu/news/2015/07/20/infants-use-expectations-shape-their-brains?next=1&path=/main/news/archives/S43/71/42G91/index.xml§ion=topstories%2Cfeatured](http://www.princeton.edu/news/2015/07/20/infants-use-expectations-shape-their-brains?next=1&path=/main/news/archives/S43/71/42G91/index.xml§ion=topstories%2Cfeatured).

limitar el uso que, con fines reproductivos o de investigación científica, se les dé a los embriones o fetos tempranos.⁹

Ante la enorme dificultad de corroborar la identidad entre los fetos (tempranos y no tempranos) y el resto de las personas (al menos, de manera no arbitraria) y, sobre todo, ante la existencia de evidencia científica que muestra que los fetos tempranos no comparten, en tiempo presente, las características que nos llevan a valorar la existencia de las personas (en su versión de niños o adultos) y de otros animales cuyas capacidades, tanto sensitivas como cognitivas, pueden ser verificadas, el presunto estatus moral de los fetos (especialmente en el caso de los que son “tempranos”) es cuestionado desde algunas de las posturas proelección más interesantes e iluminadoras.

Para poder reparar en los problemas específicos de cada una de estas posturas, analizaré, en primer lugar, la noción de estatus moral. En segundo lugar, abundaré sobre el tipo de desacuerdo que mantienen estas dos posturas acerca de qué tipo de características son las indispensables para poder asignar “estatus moral serio”.

⁹ La diferencia fundamental entre “el embrión” y “el feto” es que los embriones son las células que han sido resultado de la fusión entre los espermatozoides y los óvulos, los cuales aún no se encuentran implantados en el endometrio de la mujer. La etapa fetal, por el contrario, inicia a partir de la 8va semana de gestación, una vez que el embrión ha sido exitosamente implantado. El feto, a diferencia del embrión, ya no posee la forma celular circular y ha adquirido, de manera incipiente, los órganos humanos que se desarrollarán en las etapas siguientes de la gestación. En <http://www.reproduccionasistida.org/diferencias-entre-cigoto-embrión-y-feto/>. A pesar de las diferencias existentes entre el “embrión” y el “feto”, no me interesa hacer una comparación entre las diferencias y similitudes, moralmente significativas, entre ambos y las personas. En la medida en la que el argumento de George y Tollefsen centra la dignidad de cualquier ente con un genoma humano completo desde el momento de la concepción, tanto los fetos como los embriones gozarían, según su perspectiva, de estatus moral. Por tal razón, es posible que utilice los términos “embrión” o “feto” de manera indistinta o intercalada.

Finalmente, diré cuál es el problema que considero que enfrentan las posiciones radicales de cada postura (provida y proelección) en su propuesta de cómo atribuir estatus moral serio. Concluiré diciendo que la posición que, a mi parecer, es la más adecuada en el debate sobre la legitimidad de la interrupción del embarazo (para ser tomada en cuenta en el diseño de leyes y políticas públicas) es la que basa la atribución de estatus moral serio en la identificación del tipo de daño que se le hace al feto al abortarlo, desde una perspectiva que toma en cuenta los intereses que los fetos muestran realmente tener.¹⁰

Desde mi perspectiva, la postura que se debe adoptar o promover, en el ámbito público, es precisamente la de que los fetos tempranos no son el tipo de entes que deban contar con estatus moral serio (en palabras de DiSilvestro), o con valor de integridad (en palabras de Warren). Sin embargo, ello no los descalifica para ser candidatos a tener un tipo de estatus moral inferior o un tipo de valor de existencia, siguiendo a cada uno de estos autores respectivamente, como podrá verse a continuación.

Por otro lado, los fetos que hayan pasado el umbral de las 12 semanas de gestación (y que, por tanto, ya no sean fetos “tempranos” en la definición de Harman) sí adquieren estatus moral serio en virtud de que la evidencia científica apunta que, a partir de dicho momento, el feto ya ha adquirido las características (fisiológicas y neurológicas) necesarias que nos lleven a pensar, más allá de nuestras preferencias o inclinaciones individuales o de la religión que tengamos, que el feto que ya no es temprano es, con mucha probabilidad, sujeto de intereses y que, en dicha medida, su vida debe de ser protegida.

¹⁰ Es necesario decir que el solo hecho de afirmar que un feto determinado tiene intereses sin que se provea la evidencia científica necesaria para apoyar esta afirmación, no es (de modo alguno) una prueba suficiente para apoyar la suposición.

EL CONCEPTO DE ESTATUS MORAL¹¹

De acuerdo a Mary Ann Warren, la definición de estatus moral es la siguiente:

Tener estatus moral es ser digno de consideración o valía moral. Es ser una entidad frente a la cual los agentes morales tienen o pueden

¹¹ Las nociones de “dignidad humana” y “estatus moral” (aunque teniendo cada una ciertas especificidades) se utilizan como nociones relacionadas o, incluso, con la posibilidad de ser intercambiables en la bibliografía de bioética que discute temas controvertidos como son los derechos de los animales, el aborto y el uso de tecnologías embrionarias. Ambas suponen, de forma general, que si un individuo N tiene dignidad o estatus moral, entonces, tenemos cierto tipo de obligaciones, frente a esa vida, de no matarle, perjudicarlo o comprometer muchos de los fines que ella pueda tener. Ambas también logran comunicar, de forma exitosa, nuestra preocupación por proteger el valor que encontramos en la vida tanto de los seres humanos como de ciertos animales, cuyas capacidades pueden ser equiparables a las de los seres humanos. Estas dos nociones también parten del supuesto de que con la finalidad de preservar la dignidad o el estatus moral de los seres a los que se busca proteger, se tiene que mostrar que el individuo N posee, en algún sentido relevante, las características, capacidades o cualidades que sean, presumiblemente, las depositarias del valor (*i.e.* sensibilidad, racionalidad, código genético humano, etc.). Sin embargo, la especificidad de la noción de “dignidad humana”, y de acuerdo a la tradición kantiana en la que se origina, fija el valor de los seres humanos en su capacidad para demostrar que son agentes morales (*i.e.* que demuestren tener capacidad para entablar cadenas de reflexión sobre las consecuencias de la propia acción, así como de asumir responsabilidad moral). En contraste, la noción de “estatus moral” no presupone que la valía de los seres humanos o animales se encuentra, como condición necesaria y suficiente, en el ejercicio de su agencia ni en su pertenencia exclusiva al género humano. Más bien, busca examinar (de forma independiente al requisito de la agencia) por qué la presencia de ciertas capacidades es algo que tiene valor intrínseco. Por esta razón, a lo largo del artículo utilizo el concepto de “estatus moral” en lugar del de “dignidad humana.” aunque, como señalé más arriba, ambos términos buscan enfatizar que los entes que poseen estatus moral o dignidad humana gozan de un: “valor incondicional e incomparable.” Véase P. Karpowicz, C. Cohen y D. van der Kooy, “Is it ethical to transplant human stem cells into nonhuman embryos?”, en *Nature Medicine*, vol. 10, núm. 4, 2004, p. 119.

tener obligaciones morales. Si un ente tiene estatus moral, entonces no debemos de tratarlo de cualquier modo que nos plazca; estamos moralmente obligados a darle peso, en nuestras deliberaciones, a sus necesidades, intereses o bienestar. Además, estamos moralmente obligados a hacer esto no solamente porque al protegerlo nos beneficiemos nosotros mismos o a otras personas, sino porque sus necesidades tienen, en derecho propio, importancia moral.¹²

Por otro lado, Russell DiSilvestro utiliza el concepto de “estatus moral serio” para distinguirlo de lo que él considera que son versiones “inferiores” (*lower grade*) del mismo concepto. Estas versiones inferiores, lejos de ser útiles para referirse al estatus de los seres humanos, son utilizadas para guiar los juicios de valor en torno al estatus moral que corresponde asignar a las “obras de arte, paisajes naturales, plantas, árboles y a, por lo menos, la vida de algunos animales no humanos”.¹³ DiSilvestro agrega que:

Si algo tiene estatus moral serio, entonces existe una presunción moral en contra de dañarlo, afectarlo de modo alguno o, incluso, difamarlo o maldecirlo de alguna manera. Si algo goza de estatus moral serio, entonces se le debe respeto, justicia y existen buenas razones para beneficiarlo en cualquier oportunidad que se presente. El estatus moral serio es un receptáculo de las cualidades morales sobresalientes que los seres humanos adultos y normales, como tú o yo, poseemos.¹⁴

Elizabeth Harman por su lado, señala que del hecho de que los fetos tengan “estatus moral” también se sigue que, por ejemplo, sean antes frente a los que sea adecuado desarrollar “emociones o sentimientos apropiados, como el de amor, cuidado y respeto”.¹⁵

¹² Warren, *op. cit.*, p. 3.

¹³ Russell DiSilvestro, *Human capacities and moral status*, Nueva York, Springer, 2010, p. XI.

¹⁴ *Ibid.*, p. 12.

¹⁵ Harman, *op. cit.*, p. 311.

Como es posible notar, decir que un ente N posee estatus moral serio implica reconocer, por las razones correctas, que es el tipo de ente, frente al cual, tenemos tanto obligaciones morales de tipo negativo de no dañar como obligaciones morales, de tipo positivo, que consisten en ofrecerle cuidados, respeto e, incluso, amor.

Tener en cuenta este concepto es de suma utilidad en el contexto de las deliberaciones cotidianas que llevamos a cabo acerca de qué tipo de comportamiento es el que resulta exigible (o restringible) desde la perspectiva de los intereses, las necesidades y los deseos de los demás agentes vivos, cuya calidad de vida puede ser tanto promovida como limitada por las actividades que decidamos emprender. Tal y como explica también Mary Ann Warren, no cualquier ente es poseedor de estatus moral. A una piedra, “no le importa si persiste en un estado inalterado por billones de años, o si es inmediatamente destrozada en pedazos. No tiene necesidades, intereses, bienestar o algún tipo de bien por sí mismo que deberíamos de tomar en consideración en nuestras deliberaciones morales”.¹⁶ Tanto las posturas provida como las proelección, en el tema del aborto, pueden compartir la creencia de que los entes inanimados no tienen ni pueden tener estatus moral serio, al no tener un “bien por sí mismos” que sea discernible.

Lo anterior no significa que entidades como el medio ambiente o las obras de arte no tengan un estatus moral que, aunque no sea equivalente al de los seres humanos, los deje desprotegidos frente a la posibilidad de ser destruidos. La razón de por qué entidades inanimadas como las anteriores tienen algún tipo de estatus moral es debido a que su existencia tiene un valor objetivo para las personas, cuya subsistencia depende de la preservación del medio ambiente o por las razones estéticas que, idealmente, deberían ser reconocidas como poderosas para proteger el legado artístico de la humanidad.

En esta misma línea de ideas, David Boonin señala que existen implicaciones contrastantes al afirmar que un ente N tiene estatus

¹⁶ Warren, *op. cit.*, p. 4.

moral desde una perspectiva que tome en cuenta su “valor existencial”, a diferencia de otra perspectiva que considere su “valor de integridad”. El primer tipo de valor se refiere al:

tipo de actitud que las personas toman respecto de las especies en peligro de extinción, por ejemplo. Y si un objeto posee valor de existencia, entonces ello nos provee con, por lo menos, ciertas razones para pensar que es moralmente pernicioso destruirle. El otro tipo de valor es neutral con respecto a si está bien o mal que el objeto exista, pero provee razones para pensar que, dado que el objeto existe, tiene algún tipo de integridad que lo hace ser merecedor de cierto tipo de trato respetuoso [...].¹⁷

Esta distinción permite apreciar que la razón de por qué determinados seres vivos (como es el caso de especies de animales en peligro de extinción) gozan de un cierto estatus moral, se encuentra en que lo que se valora es la existencia de más entes de su misma naturaleza (por razones prudenciales o instrumentales que nos llevan a querer promover o conservar la existencia de algunos individuos de dicha especie), pero no porque ellos tengan un valor de integridad que justifique la no interferencia con los posibles intereses o derechos de cada uno de ellos.

Considero que la manera de orientar nuestros juicios acerca de qué tipo de estatus es el que corresponde asignar a ciertos entes (como a los fetos de menos de 12 semanas de gestación) es, en primer lugar, a partir de mostrar que existe evidencia concluyente acerca de que los fetos antes de superar el umbral de las 12 semanas, no poseen las características (que son tanto necesarias como suficientes) para que sea posible pensar que su “valor de integridad”, en palabras de Bonnin, o su “estatus moral serio” en palabras de DiSilvestro, se vean efectivamente comprometidos cuando una mujer decide interrumpir su embarazo. Los únicos sujetos que poseen

¹⁷ David Boonin, *A defense of abortion and infanticide*, Nueva York, Cambridge University Press, 2003, p. 42.

derechos son aquellos que cuentan, efectivamente, con las características fisiológicas mínimas cuya presencia es necesaria para que sea predicable que son sujetos de intereses. Dichos intereses son, por ejemplo y como dije más arriba, el de estar libre de dolor o tortura (para lo cual es necesario tener mínima capacidad sensitiva) o el de no ver afectados o comprometidos nuestros planes y proyectos (para lo cual es necesario tener cierta capacidad para la autoconciencia o racionalidad). Como puede verse, gozar de cierta capacidad de autoconciencia sí es una condición tanto necesaria, como suficiente para tener intereses en el sentido más básico del término.

Nótese que negar que los fetos tempranos tengan valor de integridad o estatus moral serio, no lleva a descartar que su incipiente vida no tenga un valor existencial. Que los fetos tempranos cuenten con el tipo de estatus basado en su valor de existencia es consistente con llegar a la conclusión de que la única manera de propiciar la vida de más personas (y de garantizar, con ello, la supervivencia de la especie) es a través de fomentar que un número significativo de fetos se desarrollen al punto de convertirse en personas y también es consistente con expresar (como hace el artículo 123 constitucional)¹⁸ que la vida intrauterina es un bien

¹⁸ La fracción V del apartado A de este artículo, menciona textualmente lo siguiente: V.- las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos; (reformado mediante decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de diciembre de 1974. Modificado por la reimpresión de la Constitución, publicada en el mismo diario el 6 de octubre de 1986.) Es necesario señalar, brevemente, que esta fracción ha sido tomada en las discusiones realizadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de aborto. Dicha recuperación, se hace con el objetivo de enfatizar la importancia innegable que el texto constitucional le concede a la protección de vida en gestación ya que, de

jurídico tutelado. Esto último quiere decir que el Estado reconoce, de forma explícita, el valor que la vida en gestación posee y que la protege con distintas normas y reglamentaciones que exentan a la mujer de, por ejemplo, tener que llevar a cabo cierto tipo de trabajo que ponga en riesgo la continuidad de su embarazo. Sin embargo, nada de lo dicho anteriormente lleva a suponer que el feto posee valor de integridad que sea equiparable al de las personas con intereses o que tenga el tipo de estatus moral serio, que exigiría que no se atente, de forma categórica, en contra de su vida, sobre todo en los casos en los que la vida o la salud de la madre corre peligro o en los casos en los que ha sido víctima de una violación.

Por tanto, me parece que la manera más adecuada de asignar estatus moral serio y de ver al feto como digno de valor de integridad es a partir de demostrar que éste posee intereses que se verían afectados al abortarle, lo cual sucede a partir del momento en el que adquiere cierta actividad cerebral y que deja de ser, por tanto, un feto temprano. Si esto último no se demuestra, ello no equivale a expresar que el feto sea un ser vivo sin valor, pero sí a considerar que no hay que lamentar, al menos en exceso, el deceso de un feto concreto (tanto a raíz de decidir abortarle como de que padezca algún accidente inesperado).

EL DESACUERDO FUNDAMENTAL ENTRE LAS POSTURAS PROVIDA Y PROELECCIÓN MÁS RADICALES O EXIGENTES

Al revisar a grandes rasgos las distintas posturas provida y proelección (junto con todos los matices que sus diferentes versiones introducen) se puede notar que existe un desacuerdo profundo sobre

otro modo, no se entendería que a la mujer se le exima, durante el periodo que su embarazo dure, de las obligaciones laborales contractuales que ha asumido con su empleador. Además de esto último, la mujer es también beneficiaria de periodos de descanso obligatorio tanto antes como después del alumbramiento.

qué es lo que confiere (o debe conferir) estatus moral a los entes en general y a los fetos en particular. Ambas posturas aprecian la fuerza que la evidencia (de naturaleza científica) arroja sobre las características básicas del feto: éste está tanto vivo como es un ente que pertenece, de forma indudable, al género humano. También están de acuerdo con que las personas somos esencialmente valiosas y que las razones de que lo seamos (tener inteligencia y/o la capacidad para la agencia moral) nos sitúan como el estándar de referencia del valor con el que cuentan o pueden contar otros seres humanos, en ciernes u otro tipo de seres vivos (cierto tipo de animales, por ejemplo). Sin embargo, los desacuerdos que mantienen se relacionan con las respuestas contrastantes que se dan a las preguntas acerca de en qué sentido se puede afirmar (o descartar) que un feto, cuya gestación inició hace pocas horas o días posee la serie de capacidades humanas a las que me he referido y por qué la sola presencia de un código genético humano es una característica que es suficiente (para las posturas provida) o insuficiente (para las posturas proelección) para considerar que el feto debe contar, desde un momento muy temprano de su desarrollo, con estatus moral.

Ciertas posturas provida,¹⁹ por ejemplo, consideran que tener estas capacidades (*i.e.* la de sentir dolor, la de autoconciencia y la de pensamiento racional), son constitutivas de la naturaleza de los seres humanos, más allá de si están o no en condiciones de realizarlas debido a los diferentes tipos de contingencias y accidentes que, en un momento dado, puedan obstaculizar su desarrollo.²⁰

¹⁹ Véase DiSilvestro, *op. cit.*

²⁰ Las contingencias o accidentes a los que aquí me refiero son aquéllas que imposibilitan que un sujeto N lleve a cabo, de forma inmediata, alguna de las actividades que, en teoría, tendría la capacidad de realizar si sus circunstancias fuesen otras. Algunas de estas circunstancias pueden ser, por ejemplo, la de que el sujeto N esté dormido, en coma temporal o que no tenga la capacidad en un momento específico *T* para, por ejemplo, hablar inglés (este sujeto tiene la capacidad innata de aprender idiomas pero no ha desarrollado la competencia específica de hablar inglés). Otro tipo de contingencias son el haber padecido ac-

Por otro lado, quienes piensan que los fetos gozan de dignidad y de derecho a la vida²¹ a partir de simplemente contar con el genoma humano completo (sin hacer referencia al lenguaje de las capacidades) tampoco consideran necesario especificar qué tipo de capacidad humana (la racionalidad, la sensibilidad, el contenido específico de su plan de vida) se afecta cuando a un feto se le aborta en una etapa muy temprana de su desarrollo, sino que consideran que los fetos son entes con dignidad simplemente en función de que están vivos y de que forman parte innegable del género humano.²²

Por el contrario, posturas proelección radicales,²³ consideran que los únicos seres vivos que merecen tener derecho a la vida (y, en esta medida, quienes son merecedores de “estatus moral serio”) son aquellos que pueden demostrar tener intereses y, según Di-Silvestro, sólo pueden hacer una cosa semejante los seres que son autoconscientes en un momento presente y pueden abogar porque no se les lastime, obstaculice sus planes o afecte de formas injustas e irreversibles. Por eso, para Tooley, el infanticidio está justificado porque, de acuerdo a su perspectiva, los niños pequeños (de hasta un año de edad), al igual que los fetos, todavía no tienen autoconciencia.

cidentes que obstaculizan (de forma temporal o permanente) que realice alguna de estas capacidades (el habla, la movilidad, la capacidad cognitiva, etc.). O, bien, el padecimiento de cierto tipo de injusticias sociales que llevan a que un sector de la población no pueda desarrollar alguna (s) de la (s) capacidad(es) que son importantes para la autorrealización humana (salud corporal, tomar decisiones propias y libre de interferencias, participación política, capacidad de aprender, etc.) a pesar de que podría hacerlo si contase con los recursos necesarios (educación, salud, empleo, etc.) como lo señala Martha C. Nussbaum, *Las mujeres y el desarrollo humano*, trad. de Roberto Bernet, Barcelona, Herder, 2002.

²¹ Véase George y Tollefsen, *op. cit.*

²² Con afirmar que un feto pertenece, de forma innegable, al género humano quiero decir simplemente que el genoma que posee, desde la fecundación del óvulo por el espermatozoide, corresponde al de nuestra especie.

²³ Véase Tooley, *op. cit.*

Este tipo de desacuerdo que prevalece entre las distintas posturas y en torno al estatus del feto revela algo interesante acerca de la naturaleza del concepto de “estatus moral”. Éste posee la particularidad de que incorpora juicios tanto “de hecho” acerca de las distintas características que realmente pueden ser encontradas en el feto (desde la presencia del genoma humano hasta la posible identificación de las capacidades humanas centrales en cada una de las fases de su desarrollo), como juicios “de valor” acerca de por qué tendríamos que valorar, de cierta forma y grado, la presencia de dichas características. Lo anterior lleva, por tanto, a apreciar que el concepto de “estatus moral” no es puramente científico, pero tampoco es un concepto cuyos contenidos atiendan, de forma exclusiva, las creencias subjetivas que podamos tener (en una cierta sociedad y de manera más o menos generalizada) acerca de por qué los fetos son entidades con valor. Lo que esto último quiere decir es que pronunciarnos acerca de que un determinado tipo de ente N tiene o no estatus moral (en su versión “inferior” o en la de “serio”), no debe depender ni de los gustos, de la información incompleta, de los intereses particulares ni de los muchos sesgos ideológicos o religiosos del agente que realiza la evaluación acerca de si el ente N cuenta o no con estatus moral. Por el contrario, la atribución de estatus moral (al menos con la finalidad de tomar decisiones públicas) debe depender de un tipo de evaluación imparcial y desinteresada, que todas las personas tendríamos que hacer teniendo en cuenta el mismo tipo de evidencia acerca de qué características y capacidades específicas tienen que mostrar los fetos en cada una de sus etapas de desarrollo.

Desde esta perspectiva evaluativa, considero que el problema específico que suelen enfrentar las posturas provida consiste en que sobrevaloran la presencia de una de las cualidades humanas distintas (el genoma humano completo), mientras que las posturas proelección, más radicales, suelen descartar que la presencia progresiva de dichas características pueda constituirse, en ocasiones, en una razón de peso para proteger la vida en gestación. Es decir,

las posturas proelección radicales, como la de Michael Tooley o la de Frances M. Kamm, tienden a privilegiar que la decisión acerca de continuar o no con un embarazo la tome la mujer con independencia del mes en el que su embarazo se encuentre. Estas posturas minimizan, por tanto, la evidencia que la ciencia embrionaria nos ha proporcionado acerca de que los fetos, a partir de la duodécima semana de gestación, tienen ya desarrollado su sistema nervioso central, así como cierta capacidad neurológica. Esto último constituye, desde mi punto de vista, un tipo de evidencia que es indicativa del daño que los intereses (ya existentes y no sólo potenciales) de los fetos pueden sufrir a partir del momento en que estas características se encuentran ya presentes.

Sin embargo (y siguiendo esta perspectiva), si lo que nos hace ser seres igualmente valiosos es nuestra capacidad efectiva ya sea para pensar o para, al menos, demostrar tener “autoconciencia a través del tiempo, acompañada de algunas protoactitudes, tales como la presencia de deseos o intereses”,²⁴ entonces los seres que no puedan demostrar que poseen estas capacidades en un tiempo específico T , serán descalificados como candidatos a gozar de “estatus moral serio”. Sin embargo, si este requisito fuese tan exigente al punto de esperar que todos los agentes que sean candidatos a gozar de estatus moral serio, deban presentar la misma capacidad de pensamiento o autoconciencia en un cierto momento específico T (con independencia de la calidad con la que demuestren desarrollarla), entonces quienes se encuentren dormidos o en estado de coma o de psicosis pasajeras, no se les asignaría este tipo de estatus que sería el apropiado en cualquier otra situación de normalidad. Esta forma de interpretar el significado que posee el que alguien goce o no una cierta capacidad resulta ser contraintuitiva y, a raíz de evidenciarla, DiSilvestro señala que no es deseable excluir a estas personas del tipo de estatus moral serio, ya que ellas no han perdido del todo dicha capacidad o su estado de inconsciencia es

²⁴ *Ibid.*, p. 69.

sólo pasajero. Incurriríamos, además, en un absurdo metafísico si pensáramos que estas personas pierden esta capacidad cada vez que duermen, están anestesiados o en coma.

Ante este problema, DiSilvestro propone una distinción entre lo que exige el ejercicio de un tipo de capacidad “inmediata”, “de primer orden”, “de segundo orden”, “de tercer orden” y así sucesivamente. El tipo de “capacidad inmediata” indica que la persona puede realizarla (de manera inmediata, hablar inglés, por ejemplo). El tipo de capacidad de “primer orden”, por el contrario, indica que ella no está en condiciones de ponerla en práctica, en un momento específico T , aunque no por eso la ha perdido. Una vez que ella despierte o adquiera la destreza o conocimientos necesarios podrá, sin lugar a dudas, llevarla a cabo. Hasta aquí, considero que la postura de DiSilvestro es razonable. Es decir, podemos estar de acuerdo en que “[...] si N (*e.g.* un niño) posee la capacidad para X (*e.g.* actuar racionalmente por su propio bien), entonces N tiene la capacidad aun cuando él no está realizando “ X acción”. Entonces, el mero hecho de que N no está en este momento preciso realizando “ X acción” no pone en riesgo la afirmación de que N tiene la capacidad para realizar “ X acciones”. Esto último ayuda a explicar por qué algunas personas pueden tener la capacidad para actuar racionalmente por su propio bien aun cuando dicha capacidad puede fallar [...]”.²⁵

La conclusión a la que llega DiSilvestro es sensata cuando uno tiene en cuenta los casos en los que una persona está (efectivamente) dormida, anestesiada, en coma temporal, o es un niño quien, a pesar de no haber desarrollado al máximo su capacidad de racionalidad, la posee de forma incipiente. Sin embargo, DiSilvestro quiere comprometerse con una tesis aún más fuerte que es la de que todo ser humano, más allá de que no pueda desarrollar las capacidades centrales de primer orden, sí las posee de una mane-

²⁵ *Ibid.*, p. 86.

ra fundamental o intrínseca, sólo en función de su pertenencia al género humano:

Al atender de manera más cuidadosa la noción de jerarquía de capacidades podemos notar que todos los seres humanos pueden ser vistos en posesión de la capacidad moral en cuestión de una manera decisiva, aunque en un orden muy superior y a pesar de que no todos los seres humanos realicen o lleven a cabo dicha capacidad [...]. Hay que admitir que esta capacidad que corresponde a un orden jerárquico elevado, no será realizada a menos que ciertas condiciones estén dadas —como por ejemplo, la corrección de la anomalía cerebral—. Pero esto último no debería causar escepticismo acerca de la existencia de esta capacidad que se encuentra en un nivel jerárquico elevado. Un ser humano puede tener una capacidad a pesar de que ciertas condiciones físicas bloqueen de forma permanente su ejercicio.²⁶

En este contexto, ¿qué podría querer decir que un feto tiene la capacidad no inmediata y no de primer orden para desarrollar pensamientos? En otras palabras, ¿qué significa que un feto tenga dicha capacidad en un orden “superior” y más allá de que nunca logre ejercer dicha capacidad de manera inmediata?

La referencia al orden “superior” introduce la distancia (de niveles) en la capacidad del ente en cuestión para acceder a las condiciones, tanto necesarias como suficientes, que puedan llevarlo a desarrollar (de manera “inmediata”) la capacidad a la que nos referimos. Si un niño tiene deficiencias cognitivas severas, entonces, y a diferencia de alguien que está dormido o anestesiado, no tiene la capacidad de primer orden para el desarrollo de racionalidad. Este niño no sólo requiere de estar en el estado de vigilia correspondiente para poner en práctica su capacidad de racionalidad, sino que necesita revertir los problemas o defectos que obstaculizan (ya sea de forma temporal o permanente) el ejercicio de esta capacidad. Si este niño, con la ayuda de los avances científicos

²⁶ *Ibid.*, p. 93.

necesarios, logra superar estos problemas u obstáculos, entonces, podremos decir que ha adquirido la capacidad para la racionalidad. Sin embargo, si esto no se puede lograr, es simplemente falaz afirmar que el niño tenga (en algún sentido relevante o significativo) esta capacidad como lo afirma DiSilvestro. Como vimos, lo que él quiere defender es que incluso si dicha capacidad nunca es ejercida de forma “inmediata”, su posesión intrínseca es lo que le otorga estatus moral serio al ser humano en cuestión.

Mi impresión, frente a este argumento, es que DiSilvestro quiere llevar demasiado lejos este argumento (más allá de lo que su propia lógica interna lo permite) e incluir como sujetos de capacidades humanas centrales a personas que no sólo no están en condiciones de desarrollarlas de forma “inmediata” o que las poseen en un nivel de “primer orden”, sino que además desea incluir a todos aquellos entes o sujetos que, debido a sus condiciones específicas, no las recuperarán o nunca podrán desarrollarlas en primer lugar (es decir, quienes presuntamente “cuentan” con dichas capacidades en un orden muy elevado). Frente a este escenario, uno podría pensar que llegará un día en el que todos los sujetos que enfrentan ciertos obstáculos en el desarrollo de estas capacidades podrán superarlos, gracias a los avances científicos o tecnológicos. También se puede prever, por otro lado, que será posible que los fetos, cuyas progenitoras no quieran albergarlos en su vientre, puedan desarrollarse en matrices artificiales substitutas.

Si estos escenarios hipotéticos llegan a materializarse en el futuro, sin duda cambiarían el grado en el que se presume que alguien goza de estatus moral serio, en función de que la ayuda que un feto requiere para desarrollarse o para recuperar dichas capacidades, en caso de haberlas perdido trágicamente, no será ni difícil de acceder ni demasiado costosa para quien la presta. De este modo, se podrá reducir, significativamente, la distancia de órdenes y niveles que resulten ser necesarios para que alguien que ha perdido o no ha desarrollado nunca dichas capacidades, lo haga. Sin embargo, en tanto ello no suceda no me parece correcto decir que “todo

ser humano” tiene dichas capacidades, aunque sea en un orden o jerarquía muy superior.

Por otro lado, los filósofos conservadores Robert George y Christofer Tollefsen señalan en su libro *Embryo: a defense of human life*, que, desde la postura que defienden, se puede afirmar que los fetos son personas (con el correspondiente estatus moral serio que nos caracteriza) en etapas tempranas de su desarrollo: “[...] a pesar de que es un hecho metafísico, más que un hecho de la ciencia, queremos mostrar en el capítulo tercero que la postura filosófica dualista (respecto del cuerpo), es falsa, y que los seres tales como los lectores y autores de este libro son, esencialmente, animales humanos [...]”.²⁷ Otro pasaje del mismo libro, señala:

Si un embrión humano es un ser humano, entonces su vida es parte de su humanidad, y, de hecho, él o ella—el embrión humano, es beneficiado cuando conserva su vida, y es dañado cuando se la quitan. Similarmente, una persona en coma quien, déjenos asumir, es incapaz de sentir dolor, no pierde su interés en que su familia lo trate con dignidad. Claro, pensaríamos que se le ha afectado si otros lo usan con fines sexuales a pesar de que nunca se entere de ello.²⁸

Como puede apreciarse en las citas anteriores, la manera en la que estos dos autores piensan que es apropiado atribuir estatus moral es de una manera del todo independiente al hecho de que los sujetos puedan demostrar tener las capacidades a las que me he referido (George y Tollefsen, al igual que antes DiSilvestro, señalan expresamente que alguien que esté en coma puede ser dañado gravemente más allá de que sienta o no dolor, y más allá de que vaya o no a recuperar la capacidad de autoconciencia).

Por el contrario, consideran que la manera en la que los fetos son poseedores tanto de estatus moral serio como de intereses y derechos es de una manera “innata”, que forma parte de “un he-

²⁷ George y Tollefsen, *op. cit.*, pp. 84 y 85.

²⁸ *Ibid.*, p. 94.

cho metafísico” de la naturaleza misma de todos los sujetos que forman parte del género humano.

Lo que esto último quiere decir es que, desde esta perspectiva, los fetos, al ser seres humanos, poseen (por definición) tanto estatus moral como intereses. La atribución de estas dos características que George y Tollefsen hacen a los fetos no depende, además, de demostrar de qué manera se daña o se afectan los presuntos intereses que presumen existentes en una célula cigótica, cuya gestación ha comenzado apenas hace unas cuantas horas. Por el contrario, la manera en la que asumen que al feto se le daña al abortarlo está dada por la misma definición de “ser humano” que han ofrecido inicialmente. Esto lleva a que su argumento a favor tanto de la existencia de intereses, como de estatus moral en los fetos tempranos, sea circular. Es decir, no demuestran (con el apoyo de evidencia independiente) que la protección de la vida de los fetos tempranos obedezca, realmente, a que alguna de las capacidades que, de hecho, tenemos las personas desde una etapa temprana de nuestro desarrollo, se vea dañada severamente a la hora de abortar o de no implantar a un embrión en la matriz de una mujer. De este modo, la forma en la que utilizan el recurso de las “capacidades humanas” es de una forma que dista de ser la misma que utilizan las posturas proelección. Por lo tanto, el desacuerdo fundamental entre cierto tipo de posturas provida (como a las que aquí me he referido) respecto de otras posturas proelección es que las primeras (en las versiones aquí expuestas) consideran que la manera correcta de atribuir estatus moral es a partir de llevar a cabo un análisis (de naturaleza metafísico) acerca de las propiedades inherentes (y no corroborables científicamente) que son predicables de cierto tipo de entes.²⁹

²⁹ En relación a los contrastes en el tipo de argumentación entre las posturas conservadoras de la tradición de “la nueva ley natural” (de la que George y Tollefsen forman parte) y ciertas posturas proelección de la tradición constitucional, Julieta Lemaitre menciona que el uso de la razón que esta tradición busca impulsar como fundamento de discusiones públicas dista de ser equivalente a aquella que es promovida por las tradiciones de constitucionalismo contemporáneas. En *Catholi-*

Por otro lado (y, como he explicado más arriba) algunas posturas proelección radicales no reconocen el peso que la evidencia científica tiene acerca de que los fetos, a partir de las primeras 12 semanas de gestación, poseen ya ciertas capacidades (como la de sentir dolor), cuya presencia debe ser tomada en cuenta cuando se pondera hasta qué punto del embarazo se debe permitir abortar. Por el contrario, le dan un peso demasiado elevado a que la presencia de autoconciencia o de racionalidad sea clara como si dichas características, por sí mismas, pudiesen agotar el espectro de intereses diversos que poseen lo fetos (específicamente el de ser seres sensibles que poseen, además, expectativas básicas como la de ser alimentados y cuidados).

Mi postura es que el significado más apropiado que tiene la afirmación de que un cierto ente N tiene las capacidades humanas centrales (la de sensibilidad, percepción o aprendizaje) consiste, precisamente, en verificar (a través de los métodos científicos más confiables) que esto sea el caso. De otro modo, la discusión acerca de qué tipo de estatus moral corresponde asignar a los fetos tempranos (si “estatus moral a secas” o “estatus moral serio”) sería de naturaleza metafísica la cual, lejos de ubicar el daño específico que padece cualquier persona o ser humano en virtud de los intereses que le son realmente predicables, nos hace comprometernos con

cism, constitutions and sex in the Americas, señala: “[...] De hecho, constitucionalistas católicos evitan los argumentos que se limitan a incorporar un contenido religioso y a partir de insistir que ellos pueden y, de hecho, apelan sólo a la razón. Esta demanda, sin embargo, no toma en cuenta la dificultad que implica, para la cultura del constitucionalismo contemporáneo, tomar en cuenta una noción tal como de “un orden moral universal” —premisa común del constitucionalismo católico. Claramente, aun y cuando es posible encontrar referencias ocasionales a “verdades auto-evidentes” en el discurso constitucional, estas referencias son generalmente hechas teniendo en mente ciertos contextos políticos e históricos. En contraste, la tradición de la ley natural católica, no depende ni toma en consideración la relevancia de ciertos contextos políticos. Julieta Lemaitre Ripoll, “By reason alone: Catholicism, constitutions, and sex in the Americas”, en *ICAN*, vol. 10, núm. 2, 2012, p. 41.

una postura esencialista sobre el valor que posee la existencia de determinados entes humanos.

CONCLUSIÓN

La falta de evidencia científica acerca de que el feto temprano comparte, en momento presente, las características humanas centrales que nos hagan suponer que éste posee intereses, que no se reduzcan a estar libre de daño físico y psicológico en el caso de nacer, lleva a poder apreciar la diferencia, moralmente relevante, entre el estatus de las personas (incluida las mujeres embarazadas) y el de los fetos. Como se vio, los argumentos que defienden que el feto es una persona a partir de la simple existencia del genoma humano completo, falla, desde una perspectiva de argumentación jurídica, debido a que dicha característica no se traduce, de forma automática, en que el feto sea poseedor de una serie de intereses en tiempo presente y, por tanto, de derechos.

En contraste, y como he enfatizado a lo largo de este capítulo, lo que se tendría que demostrar para atribuir estatus moral serio es que los individuos en cuestión (fetos incluidos) posean el mayor número de características biológicamente relevantes que podrían, progresivamente y en conjunto, dar argumentos para sustentar que el feto (más allá de que sea o no una persona) posee cierto tipo de intereses que deban ser protegidos. Es decir, es necesario que el feto cuente no sólo, y no por separado, con las características genéticas que nos hagan pensar que es un potencial miembro de la especie humana (código genético), que tenga también cierto grado de sensibilidad física (característica que compartimos con los animales) y que goce de un cierto nivel, aunque sea rudimentario, de percepción o de actividad cerebral que le permitan ser sujeto de una serie de expectativas (como las de ser alimentado o cuidado). A pesar de la inherente dificultad que posee el hecho de identificar todas las características completas (tanto necesarias como suficientes) que debe presentar un ente *N* para considerar que sea razo-

nable otorgarle estatus moral, la presencia de un código genético completo es una característica necesaria pero no suficiente de todo lo que asociamos, acertadamente, con el hecho de ser persona (en sentido físico, intelectual y moral). Teniendo en cuenta estas mismas pretensiones, tampoco sería una condición suficiente el referirnos al feto temprano como sujeto de las capacidades humanas fundamentales si, nuevamente, no se demuestra de qué manera está en posesión de ellas (o cómo pudiera acceder a ellas después de transitar por estadios pasajeros de sueño, inconsciencia o alteraciones de sus capacidades cognitivas). El solo hecho de afirmar que los fetos poseen dichas capacidades en función de su pertenencia innegable al género humano, es una posición que sigue adoleciendo del problema de circularidad al que me referí.

Mi posición es que la única manera en la que el Estado puede legítimamente limitar la libertad de las mujeres a decidir sobre su cuerpo y maternidad es mostrando que el feto, en algún momento específico del embarazo, cuenta con las características fisiológicas que nos hagan pensar que éste posee, con mucha probabilidad, una serie de intereses y, en consecuencia, de estatus moral serio. Lo anterior fundaría, además, que estuviese en posesión de cierto tipo de derechos que exigirían que su vida fuese protegida. De otra manera, se puede afirmar que el feto temprano goza de un tipo de estatus moral inferior, sobre todo si está dentro de los planes de la mujer llevar a término su embarazo, y de un valor de existencia, debido a que el desarrollo apropiado de fetos humanos es una condición necesaria para la reproducción de la especie.

BIBLIOGRAFÍA

- Boonin, David, *A defense of abortion*, Nueva York, Cambridge University Press, 2003.
- DiSilvestro, Russell, *Human capacities and moral status*, Nueva York, Springer, 2010.

- Feinberg, Joel, “Is there a right to be born?”, en Joel Feinberg [comp.], *Rights, justice and the bounds of liberty*, Princeton Nueva Jersey, Princeton University Press, 1980.
- George, Robert y Christopher Tollefsen, *A defense of human life*, Nueva York, Doubleday, 2008.
- Harman, Elizabeth, “Creation ethics: the moral status of early fetuses and the ethics of abortion”, en *Philosophy and Public Affairs*, vol. 28, núm. 4, 1999.
- Kamm, F. M., *Creation and abortion: a study in moral and legal philosophy*, Oxford, Oxford University Press, 1992.
- Karpowicz, P., C. Cohen y D. van der Kooy, “Is it ethical to transplant human stem cells into nonhuman embryos?”, en *Nature Medicine*, vol. 10, núm. 4, 2004.
- Lemaitre Ripoll, Julieta, “By reason alone: Catholicism, constitutions and sex in the Americas”, en *ICON*, vol. 10, núm. 2, 2012.
- Nusbaum, Martha C., *Las mujeres y el desarrollo humano*, trad. de Roberto Bernet, Barcelona, Herder, 2002.
- Tooley, Michael, “In defense of abortion and infanticide”, en Joel Feinberg, *The problem of abortion*, 2ª ed., Belmont, Wadsworth Publishing Company/A Division of Wadsworth, Inc. 1984.
- Warren, Mary Anne, *Moral status, obligations to persons and other living things*, Oxford, Oxford University Press, 2000.

BIBLIOGRAFÍA SUGERIDA

- Lamas, Marta, “El laicismo y los derechos sexuales y reproductivos”, en Rodolfo Vázquez, [coord.], *Laicidad, una asignatura pendiente*, México, Ediciones Coyoacán, 2007.
- Lemaitre Ripoll, Julieta, “Laicidad y resistencia”, en *Para entender y pensar la laicidad*, México, IJ-UNAM, 2013 (Col. Cuadernos Jorge Carpizo).
- Luna, Florencia y L. F. Salles Arleen [comps.], *Bioética: nuevas reflexiones sobre debates clásicos*, México, FCE, 2008.